



BONO SOCIAL DE ELECTRICIDAD

1. SOBRE EL BONO SOCIAL

¿Qué es el bono social?

EL BONO SOCIAL es un descuento del que puede beneficiarse el consumidor de energía eléctrica con contrato a Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) en su factura de electricidad.

Para poder disfrutar de este descuento es necesario, además de cumplir los requisitos recogidos en el artículo 3 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica se encuentren en mercado libre, ser persona física titular del punto de suministro de la vivienda habitual a la que se va a asociar el bono social y tener un contrato a PVPC.

El consumidor que, cumpliendo los requisitos recogidos en el precitado artículo del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, se encuentre en mercado libre, puede formalizar su paso a PVPC con la propia solicitud de bono social. Asimismo, si un consumidor cumple los requisitos para percibir el bono social pero no figura como titular del punto de suministro, puede solicitar la modificación de titularidad del contrato de suministro de electricidad de forma simultánea a la solicitud del bono social.

El consumidor que percibe el bono social es considerado consumidor vulnerable. El descuento en su factura es diferente en función de las distintas categorías de consumidores vulnerables definidas:

- Del 25% si el consumidor cumple los requisitos para ser VULNERABLE.
- Del 40% en el caso del VULNERABLE SEVERO.

En el caso del consumidor vulnerable severo, si los servicios sociales atienden al menos el 50% de la factura (después de aplicar el impuesto de electricidad y el IVA) que hubiese correspondido a una facturación a PVPC (antes de aplicar el descuento por bono social), pasa a ser considerado CONSUMIDOR EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL. Este consumidor es esencial (su suministro no puede ser suspendido), y la parte restante de su factura no atendida por los servicios sociales es cofinanciada por los mismos sujetos que asumen el coste del bono social (matrices de sociedades que desarrollan la actividad de comercialización de energía eléctrica, o las propias comercializadoras si no forman parte de un grupo empresarial).



¿Cómo se aplica el bono social?

El descuento del bono social se aplica tanto sobre el término de potencia y como sobre el término de energía del PVPC. Ahora bien, existe un límite de energía sobre el que se aplica el descuento. La energía que supere dicho límite será facturada a PVPC sin descuento.

El límite anual de energía al que se aplica el descuento en el término de energía del PVPC se recoge en la tabla siguiente:

Categorías	Límite máximo anual (kWh)	Límite máximo mensual (KWh)
Unidad familiar sin menores/pareja de hecho/demandante individual	1380	115
Unidad familiar con un menor	1932	161
Unidad familiar con dos menores	2346	195,5
Unidad familiar familias numerosas	4140	345
Unidad familiar/pareja de hecho/demandante individual - pensionistas (cuantía mínima)	1932	161

Este límite de energía anual se corresponde con un límite de energía para el periodo de facturación y es acumulable entre los distintos periodos, de manera que, a la energía correspondiente a cada periodo de facturación se añade la energía no consumida con derecho a descuento de los periodos de facturación correspondientes a los doce meses completos anteriores.

Cabe destacar que, en caso de que pueda resultar de aplicación más de un límite máximo de energía anual, siempre se aplica el que resulte más favorable para el consumidor vulnerable.

Definición de unidad familiar para comprobar los requisitos de renta del bono social

La definición de unidad familiar que se utiliza a efectos del bono social es la constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, es decir:

1. La familia integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si hubiera hijos:
 - Los *hijos menores*, salvo los que vivan independientes de sus padres (con su consentimiento).
 - Los *hijos mayores de edad incapacitados judicialmente*, sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.



2. En caso de separación legal de los cónyuges, o si los miembros de la pareja no estuvieran casados, la familia integrada por un miembro u otro y todos los hijos menores de edad (con excepción de los que, con consentimiento de sus padres vivan independientes de éstos), y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente (sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada) que convivan con dicho miembro.

Por tanto, no forman parte de la unidad familiar las personas mayores de edad que no son cónyuges del titular del punto de suministro, aun cuando dependan económicamente del titular del punto de suministro y convivan en el domicilio (salvo la excepción señalada en el punto 1). Por tanto, a efectos de comprobar el cumplimiento de requisitos, no se contabiliza la renta de estos miembros empadronados en el mismo domicilio que no formen parte de la unidad familiar.

2. SOBRE LOS REQUISITOS

Los requisitos para ser considerado consumidor vulnerable/vulnerable severo vienen recogidos en el artículo 3 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

Para ser consumidor **vulnerable**, la persona física que sea titular del contrato de electricidad de su vivienda habitual acogido a PVPC debe cumplir alguno de los tres requisitos siguientes:

- I. El nivel de renta (en 2017) del titular o de su unidad familiar sea igual o inferior a:
 - 1,5 veces el IPREM (actualmente 11.279,39 €/año) cuando no existe unidad familiar (una persona sola) o si no hay menores en la misma;
 - 2 veces el IPREM (actualmente 15.039,19 €/año) si hay un menor en la unidad familiar;
 - 2,5 veces el IPREM (actualmente 18.798,98 €/año) si hay dos menores en la unidad familiar.

Si el titular o algún miembro de la unidad familiar:

- a) tiene una discapacidad reconocida igual o superior al 33%,
- b) se encuentra en situación de dependencia reconocida de grado II o III,
- c) es víctima de violencia de género,
- d) es víctima de terrorismo,
- e) acredita que la unidad familiar está integrada por un único progenitor y, al menos, un menor, es consumidor vulnerable si el nivel de renta en 2017 fuera igual o inferior a:



- 2 veces el IPREM (actualmente 15.039,18 €/año) cuando no existe unidad familiar o si no hay menores en la misma;
 - 2,5 veces el IPREM (actualmente 18.798,98 €/año) si hay un menor en la unidad familiar;
 - 3 veces el IPREM (actualmente 22.558,77 €/año) si hay dos menores en la unidad familiar.
- II. Estar en posesión del título de familia numerosa en vigor. Cuando el consumidor disponga de un título de familia numerosa en vigor, no se verifica el nivel de renta, salvo en caso de que se quiera comprobar si el titular de la familia numerosa cumple los requisitos para ser consumidor vulnerable severo.
- III. El titular o, si existe unidad familiar, todos los miembros de la unidad familiar que tengan ingresos, son pensionistas del Sistema de la Seguridad Social, por jubilación o incapacidad permanente, siempre que:
- Perciban la cuantía mínima vigente en cada momento para estas clases de pensión
 - No perciban otros ingresos cuya cuantía agregada anual supere los 500 euros.

Por su parte, para ser considerado consumidor **vulnerable severo**, el titular del contrato de electricidad de su vivienda habitual acogido a PVPC debe cumplir alguno de los tres requisitos siguientes:

- I. El nivel de renta (en 2017) del titular o de su unidad familiar sea igual o inferior a:
- 0,75 veces el IPREM (actualmente 5.639,695 €/año) cuando no existe unidad familiar o si no hay menores en la misma;
 - 1 vez el IPREM (actualmente 7.519,595 €/año) si hay un menor en la unidad familiar;
 - 1,25 veces el IPREM (actualmente 9.399,49 €/año) si hay dos menores en la unidad familiar.

Si el titular o algún miembro de la unidad familiar tiene una discapacidad reconocida igual o superior al 33%, se encuentra en situación de dependencia reconocida de grado II o III, es víctima de violencia de género, víctima de terrorismo o acredita que la unidad familiar está integrada por un único progenitor y, al menos, un menor, es consumidor vulnerable severo si el nivel de renta en 2017 fuera igual o inferior a:

- 1 vez el IPREM (actualmente 7.519,59 €/año) cuando no existe unidad familiar o si no hay menores en la misma;



- 1,25 veces el IPREM (actualmente 9.399,49 €/año) si hay un menor en la unidad familiar;
 - 1,5 veces el IPREM (actualmente 11.279,385 €/año) si hay dos menores en la unidad familiar.
- II. Estar en posesión del título de familia numerosa y tener una renta en 2017 igual o inferior a 2 veces el IPREM (actualmente 15.039,18 €/año).
- III. El titular o, si existe unidad familiar, todos los miembros de la unidad familiar que tengan ingresos, son pensionistas del Sistema de la Seguridad Social, por jubilación o incapacidad permanente, y su renta en 2017 fuera igual o inferior a 1 vez el IPREM (actualmente 7.519,59 €/año), siempre que:
- Perciban la cuantía mínima vigente en cada momento para estas clases de pensión
 - No perciban otros ingresos cuya cuantía agregada anual supere los 500 euros.

Para la comprobación de los datos de renta, cuando se trate de un solicitante con obligación de presentar la declaración de la renta, se considera la cuantía de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, relativa al último período impositivo del que tenga constancia la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o en el caso del País Vasco y Navarra, las Agencias Forales correspondientes, en el momento de la solicitud del bono social.

En el caso de la unidad familiar se suman todas las rentas calculadas según lo anterior.

Si el solicitante o cualquiera de los integrantes de la unidad no hubieran presentado declaración por no estar obligados a ello conforme a la normativa aplicable, se parte de los datos que consten en la Agencia correspondiente, considerándose los rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cada territorio.



A tales efectos, el nivel de renta de una declaración con imputaciones se calcula de la siguiente manera:

Imputación	Acción
RENDIMIENTOS DE TRABAJO - RETRIBUCIÓN	Suma
RENDIMIENTOS DE TRABAJO - GASTOS DEDUCIBLES	Resta
RENDIMIENTOS DE TRABAJO - REDUCCIONES APLICABLES	Resta
RETENCIONES DE LOS RENDIMIENTOS DE TRABAJO	No se tiene en cuenta
INGRESOS DE ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES	Suma
RETENCIONES DE ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES	No se tiene en cuenta
RENDIMIENTOS DE CUENTAS BANCARIAS	Suma
OTROS RENDIMIENTOS EXPLÍCITOS DEL CAPITAL MOBILIARIO - RETRIBUCIÓN	Suma
OTROS RENDIMIENTOS EXPLÍCITOS DEL CAPITAL MOBILIARIO - GASTOS Y REDUCCIONES APLICABLES	Resta
RENDIMIENTOS IMPLÍCITOS DEL CAPITAL MOBILIARIO	Suma
RENDIMIENTOS DE OPERACIONES DE SEGUROS	Suma
VENTAS DE ACTIVOS FINANCIEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS LETRAS DEL TESORO	Suma
VENTAS DE ACTIVOS FINANCIEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS OTROS AA.FF.	Suma
RETENCIONES DE LOS RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO	No se tiene en cuenta
VENTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN - GANANCIA/PÉRDIDA	Suma
GANANCIAS PATRIMONIALES - PREMIOS POR JUEGOS, CONCURSOS Y RIFAS	Suma
GANANCIAS PATRIMONIALES - SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS	Suma
GANANCIAS PATRIMONIALES - APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES PÚBLICOS	Suma
RETENCIONES DE GANANCIAS	No se tiene en cuenta
RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - PROFESIONALES	Suma
RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - OTROS	Suma
RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	Suma
RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - EMPRESARIALES	Suma
RETENCIONES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Suma
SOCIOS/PARTÍCIPES DE ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTA - CAPITAL MOBILIARIO	Suma
SOCIOS/PARTÍCIPES DE ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTA - CAPITAL INMOBILIARIO	Suma
SOCIOS/PARTÍCIPES DE ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTA - ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Suma
SOCIOS/PARTÍCIPES DE ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTA - PATRIMONIALES	Suma

En aquellos casos en los que no conste en la Agencia correspondiente que el solicitante o cualquiera de los integrantes de la unidad familiar hubieran presentado declaración de la renta teniendo la obligación de hacerlo conforme a la normativa relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en cada territorio, no se puede proceder a la comprobación de los datos relativos a la renta y, en consecuencia, el consumidor no puede ser beneficiario del bono social.



Téngase en cuenta que, conforme lo anterior, los datos de renta de las solicitudes presentadas hasta mediados de julio de 2018 se comprobaron con los datos correspondientes a 2016. Desde mediados de julio de 2018, los datos consultados son los correspondientes al ejercicio de 2017.

3. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DEL BONO SOCIAL

La normativa contempla que el ciudadano acuda al comercializador de referencia (COR) para solicitar el bono social, aportando determinada documentación que en ningún caso contendrá datos relativos a su renta.

El COR introduce los nombres y apellidos del titular del contrato o, en su caso, de los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca, así como sus DNI, en una aplicación desarrollada por los servicios informáticos del actual Ministerio para la Transición Ecológica, la cual devuelve el resultado de las comprobaciones, que se materializa en un campo que indica *«Cumple los requisitos para ser considerado consumidor vulnerable/vulnerable severo»* o *“No cumple los requisitos para ser considerado consumidor vulnerable/vulnerable severo”*. En determinados casos, la aplicación puede devolver también la respuesta *“No es posible calcular el nivel de renta para todos los miembros de la unidad familiar”*.

El bono social debe ser solicitarlo a través de uno de los siguientes medios: en las oficinas (cuando éstas existan), por teléfono, por fax, a través de la dirección de correo electrónico del COR o por correo postal, tal como recoge la tabla del Anexo I.

Documentación que debe ser aportada por el consumidor ante el COR

La documentación a aportar es la siguiente:

- Modelo de solicitud del bono social. El modelo de solicitud está disponible en la página web de los COR y en sus oficinas de atención al consumidor (cuando los COR tengan oficinas).
- Fotocopia del NIF o NIE del titular y de todos los miembros de la unidad familiar (incluidos los mayores de 14 años con capacidad de obrar y los menores de 14 años que dispongan de él).
- Certificado de empadronamiento, individual o conjunto, del titular y de todos los miembros de la unidad familiar.



- En el caso de que forme parte de una unidad familiar, libro de familia o certificación de la hoja individual del Registro Civil de cada uno de los integrantes de la unidad familiar. En caso de no formar parte de una unidad familiar, hasta que sea posible la expedición de la hoja individual del Registro Civil, podría considerarse cualquier documento expedido por la autoridad competente que acredite el estado civil del solicitante (por ejemplo, la Fe de Vida).
- En el caso de las familias numerosas, copia del título de familia numerosa en vigor.

El titular de un punto de suministro con el título de familia numerosa en vigor tiene automáticamente consideración de consumidor vulnerable, independientemente de si todos los hijos están empadronados en el domicilio, por lo que, con independencia de lo que muestre el certificado de empadronamiento, tendrá derecho a percibir el bono social.

- Si algún miembro de la unidad familiar tiene una discapacidad reconocida igual o superior al 33%, se encuentra en situación de dependencia reconocida de grado II o III, es víctima de violencia de género o víctima del terrorismo, certificado u otro documento acreditativo que debe obtener del órgano competente en servicios sociales. En ningún caso debe llevar directamente al COR documentación diferente a la obtenida de los servicios sociales. El Ministerio para la Transición Ecológica ha puesto a disposición de los servicios sociales un modelo potestativo de certificado, que no contiene datos sobre el miembro de la unidad familiar que presenta la circunstancia especial, ni sobre la circunstancia en particular. No obstante, pueden emitir otros certificados que tengan en cuenta estos aspectos.
- En caso de que la unidad familiar está integrada por un único progenitor y, al menos, un menor, esta circunstancia especial se acredita mediante la fotocopia del libro de familia y del certificado de empadronamiento.

Adicionalmente, en Navarra, hasta que se ponga en marcha la aplicación telemática que permita consultar las bases de datos de las Administraciones correspondientes, será necesario presentar la declaración o declaraciones de la renta del titular y de cada uno de los miembros de la unidad familiar o, en su defecto, el certificado de imputaciones expedido por el organismo correspondiente.

Para que los servicios sociales puedan emitir el certificado u otro documento que acredite las circunstancias especiales antes mencionadas, el consumidor debe aportar la siguiente documentación:



a. En caso de discapacidad igual o superior al 33%:

Certificado o resolución, expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas, con el grado de discapacidad reconocido.

Para que los servicios sociales emitan el certificado que acredite circunstancias especiales será válido, entre otros, el certificado de pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez. Los servicios sociales del órgano competente podrán aplicar lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, según la cual *“se considerarán que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, (...)”*

b. En caso de dependencia reconocida de grado II o III:

Lo que corresponda según la legislación vigente.

c. En caso de víctima de violencia de género:

- Sentencia definitiva y firme que condene a la persona agresora.
- Resolución judicial por la que concluye el procedimiento penal de la que se deduzca que la persona solicitante ha sido víctima de violencia de género.
- Orden de protección vigente, o Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
- Resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares penales, siempre que éstas estén en vigor.
- Certificación o informe de los servicios sociales de la Administración Pública autonómica o local.
- Certificado emitido por una institución pública competente en el que conste que la persona interesada está siendo atendida dentro de un programa de atención a las víctimas, subvencionado por una Administración Pública concreta.

d. Para la acreditación de víctima del terrorismo:

Resolución emitida conforme a la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo por el Ministerio del Interior.



Tramitación de la solicitud

Una vez recibida la solicitud completa con la documentación acreditativa, el COR tiene un plazo máximo de 5 días hábiles para introducir los datos de la solicitud en la aplicación telemática que consulta las bases de datos correspondientes para llevar a cabo las comprobaciones necesarias.

En caso de que la solicitud esté incompleta, el COR dispone de hasta 15 días hábiles desde la recepción de la misma para dirigirse al consumidor indicando la documentación acreditativa que falta.

El COR debe entregar un documento que justifique la presentación de la solicitud cuando ésta tenga lugar en las oficinas presenciales o remitir un correo electrónico de confirmación de la recepción de la solicitud cuando ésta se realice por correo electrónico.

Una vez introducidos los datos en la aplicación, en el plazo máximo de 5 días hábiles, la aplicación devuelve el resultado de las comprobaciones realizadas, y el COR dispone de un plazo de 15 días hábiles (desde la recepción de la solicitud de bono social con la documentación completa) para comunicar al consumidor si cumple los requisitos para percibirlo.

4. SOBRE EL INICIO DE APLICACIÓN DEL BONO SOCIAL, DURACIÓN, RENOVACIÓN Y MODIFICACIONES

Si el resultado de las comprobaciones realizadas por el COR es positivo, el consumidor tiene derecho a percibir el bono social **desde el primer día del periodo de facturación en que haya presentado la solicitud completa.**

Si el COR emite la factura de ese periodo de facturación una vez hayan transcurrido 15 días desde la presentación de su solicitud completa, debe aplicar el bono social en dicha factura. En otro caso, el COR debe aplicar el bono social en la factura siguiente, regularizando las cantidades correspondientes para que el descuento le aplique también en el anterior periodo de facturación.

El bono social se aplica durante un periodo de dos años, siempre y cuando no se produzca la pérdida de alguna de las condiciones que dan derecho a su percepción. Si cambian las circunstancias que han otorgado tal derecho, el consumidor debe comunicárselo al COR en el plazo de un mes desde que se produzca dicho cambio. Una vez haya finalizado el período de dos años, el beneficiario del bono social puede solicitar su renovación con una antelación mínima de 15 días hábiles.



En el caso de las familias numerosas, la vigencia del bono social se mantiene hasta la caducidad del título de familia numerosa.

Para la renovación del bono social se debe adjuntar de nuevo toda la documentación, incluido un certificado válido que esté vigente en el caso de que aplique alguna de las circunstancias especiales (discapacidad, dependencia, violencia de género, víctima de terrorismo o familia monoparental).

5. SOBRE LA SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO A LOS CONSUMIDORES CON BONO SOCIAL

Con independencia de la percepción del bono social, si una persona física con menos de 10 kW en su vivienda habitual no realiza el pago de su factura, su suministro eléctrico puede ser suspendido.

Únicamente no puede suspenderse el suministro a los consumidores denominados esenciales, entre otros los siguientes:

- consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión social;
- consumidores vulnerables o vulnerables severos cuando haya al menos un menor de 16 años en la unidad familiar, un miembro en situación de dependencia reconocida de grado II o III, o bien, con una discapacidad reconocida igual o superior al 33%. En estos casos es necesario contar con un documento expedido por los servicios sociales que acredite la situación de vulnerabilidad social. Este documento es diferente al que acredita el cumplimiento de alguna de las circunstancias especiales.

Una vez vencido el plazo para el pago de la factura, cuando la empresa comercializadora prevea solicitar a la empresa distribuidora la suspensión del suministro, debe remitir un requerimiento fehaciente de pago al consumidor, realizando dos intentos de envío en caso de que el primero resulte infructuoso.

Cuando la comercializadora tenga constancia de la notificación del primer requerimiento fehaciente de pago, o cuando realice el envío del segundo requerimiento, comienza a contar el plazo para la suspensión del suministro.

Además de estos dos intentos, 15 días hábiles antes de la fecha a partir de la cual su suministro eléctrico se puede interrumpir, la comercializadora debe remitir otro requerimiento fehaciente de pago al consumidor. En este último requerimiento aparece la fecha precisa a partir de la cual la compañía distribuidora de su zona podrá proceder a suspender su suministro.

Si el consumidor está acogido al bono social, el COR puede solicitar a la empresa distribuidora la interrupción de su suministro 4 meses después de haberle sido notificado el primer requerimiento de pago de su factura o, si no ha sido posible notificárselo, 4 meses después de haber enviado el segundo. En caso de no ser beneficiario del bono social, el plazo es de 2 meses.

Los consumidores que no hayan realizado el pago de su factura eléctrica y se acojan al bono social antes de que el suministro sea interrumpido, ven ampliado en 2 meses el plazo para su pago.

Una vez que el comercializador tenga constancia de la notificación del primer requerimiento fehaciente de pago o, en caso de que éste haya sido infructuoso, una vez realizado el segundo requerimiento fehaciente, el comercializador debe remitir por medios electrónicos al órgano que designe cada Comunidad Autónoma, único para todo el ámbito de la Comunidad, el listado de los puntos de suministro de electricidad a los que se haya requerido el pago, indicando la fecha a partir de la cual el suministro de electricidad puede ser suspendido.

6. SOBRE LA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES

La normativa establece que, si existen discrepancias sobre la aplicación del bono social, el consumidor puede reclamar ante los servicios de consumo correspondientes, en los términos que establezca la normativa de defensa de los consumidores.

La COR no dispone de información relativa a los datos de renta del consumidor. Únicamente visualiza el resultado de las comprobaciones que devuelve la aplicación telemática desarrollada por el Ministerio para la Transición Ecológica. La COR tampoco dispone de información sobre las causas que hayan podido motivar que dicha comprobación no se haya podido llevar a cabo.

A título de ejemplo, si el consumidor es obligado tributario y no ha presentado la declaración de la renta, la COR visualizará únicamente la imposibilidad de comprobar los datos de renta, sin conocer el motivo.

En los casos en que el consumidor no esté de acuerdo con el resultado de la comprobación (por considerar que su nivel de renta se encuentra por debajo de los umbrales establecidos), o quiera obtener más información sobre la causa que ha imposibilitado la comprobación, puede dirigirse a la Agencia Tributaria correspondiente y, en su caso, al Instituto Nacional de la Seguridad Social, para obtener certificados de imputaciones o de renta, que permitan a los organismos de consumo resolver sobre su reclamación.

En relación con lo anterior, se señala que la Agencia Estatal de Administración Tributaria recoge en la introducción al contenido de su “Guía para la cesión de información tributaria por vías electrónicas a las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias”, lo siguiente:

"No obstante, al tratarse en muchos casos de actuaciones automatizadas, la información tributaria suministrada de forma directa a las Administraciones Públicas competentes en el procedimiento administrativo al que se incorpora, que suponga una denegación o restricción de derechos del administrado, debe comunicarse al interesado antes de resolver dicho procedimiento administrativo, con el objeto de permitirle realizar alegaciones o subsanar cualquier circunstancia relativa a la información sobre su situación tributaria, en el caso de que sea procedente."

A modo de conclusión, en el caso de que un consumidor aportase certificado expedido por un funcionario de la Agencia Tributaria que contraviniese el sentido de la respuesta obtenida a través de la aplicación telemática consultada por el COR, el contenido del certificado prevalecería frente al resultado arrojado por esta última.

7. DÓNDE SE PUEDE OBTENER MÁS INFORMACIÓN

Podrá obtener más información sobre el bono social en el apartado de preguntas frecuentes del bono social de la web del Ministerio:

<https://energia.gob.es/bono-social/Paginas/preguntas-frecuentes-bono-social.aspx>

y en la página web del bono social

<http://www.bonosocial.gob.es/>



ANEXO I

Medios de solicitud					
Comercializador de referencia (COR)	Teléfono	Dirección web	Dirección postal	Fax	Correo electrónico
Endesa Energía XXI, S.L.U.	800 760 333	https://www.endesaclientes.com/bono-social.html?d=Any	Apartado Correos 1.167 41080 Sevilla	No dispone	bonosocial@endesa.es
Iberdrola Comercialización de Último Recurso, S.A.U.	900 200 708	https://www.iberdrolacur.es/bono-social	Apartado Correos 61.017 28080 Madrid	No dispone	bonosocial@iberdrola.es
Comercializadora regulada, GAS & POWER, S.A.	900 100 283	www.comercializadoraregulada.es/regulada/bono_social_luz	Apartado Correos 61.084 28080 Madrid	934630906	bonosocial@comercializadoraregulada.es
EDP Comercializadora de Último Recurso, S.A.	900 902 947	http://www.edpenergia.es/hogares/gas-y-electricidad/precios/bono-social/	Apartado Correos 191 33080 Oviedo	984115538	bonosocial@edpenergia.es
Viesgo Comercializadora de referencia, S.L.	900 10 10 05	https://www.viesgo.com/bono-social/	Apartado Correos 460	910911464	bono-social@viesgo.com



			39080 Santander		
CHC Comercializador de Referencia S.L.U.	900 814 023	http://www.chcenergia.es/cor/es/modelos-de-contratacion/bono-social/	Apartado de Correos: F. D. Nº 90 3300010 - 33080 Oviedo	984115538	bonosocial@chcenergia.es
Teramelcor, S.L.*	800 00 79 43	http://teramelcor.es/bonosocial.html	Apartado Correos 6 52006 Melilla	951481180	bonosocial@teramelcor.es
Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Comercialización de Referencia, S.A.**	900 103 306	https://www.electricadecruta.com/solicitudbonosocial/	Apartado Correos 13 51080 Ceuta	956519534	bonosocial@electricadecruta.com



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS